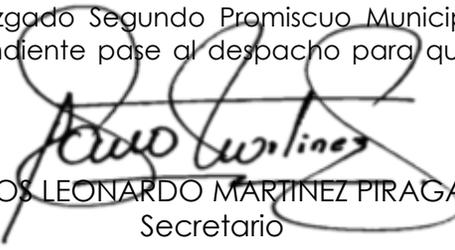




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	COOMULDESA LTDA.
DEMANDADO.	LUCILA CASTILLO JAMAICA.
RADICACIÓN.	154074089002-2016-00052-00

Respecto de las medidas cautelares que solicita la parte demandante, el activo indica se retengan dineros depositados en la entidad bancaria y corporaciones de ahorro y vivienda, tales sea el BANCOLOMBIA, en los diferentes productos que tengan la demandada en dicha entidad financiera.

En atención a lo expuesto, y como quiera que se faculta al acreedor, para la persecución de la satisfacción de su obligación y considerando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, resulta procedente en aplicación el Art. 466 C.G.P., para decretar la cautela solicitada.

Frente a la solicitud de retención de dineros del demandado, el artículo 593 C.G.P, en su numeral 10, preceptúa que son embargables los dineros depositados en los establecimientos bancarios y similares, por lo que debe considerarse para referirse a este aspecto el artículo 126 numeral 4 del Decreto 663 de 1993 y a su vez el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, así como lo consignado en el artículo 2 del Decreto 564 de 1996, sobre los montos a embargar. Por lo que sobre la presente este despacho procederá de manera favorable.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

**PRIMERO.-** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea LUCILA CASTILLO JAMAICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.013.415, en el siguiente establecimiento financiero BANCOLOMBIA.

**TERCERO.-** LIMÍTESE la medida a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$3.750.000).

**CUARTO.-** Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y con remisión a la cuenta de email del abogado demandante, para que el activo proceda de conformidad. Por secretaria procédase de conformidad.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

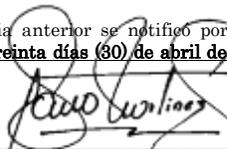
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **015**, de hoy **treinta días (30) de abril de 2021** siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragaita  
Secretario

**Firmado Por:**

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bf7441cd77e3679091f2b45f2828dd43125f65e732b6b30ccdd0d3c703601d6**

Documento generado en 29/04/2021 06:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>